Año de 1906 | Sábado 6 de Octubre | Número 223

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Filomeno Bussiere, vecino del Barco, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las doce horas del día 27 del mes de Septiembre último, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de antimonio denominada, «Patrocinio», á la que correspondió el número 1.270, sita en el paraje llamado «Oseiros», del término municipal de Manzaneda.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una antigua galería en su centro, situada en el citado paraje, y desde él se medirán sucesivamente al N. 100 metros, al O. 600, al S. 200, al E. 1000, al N. 200, y al O. 400 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 5 de Octubre de 1906.—*A. Sandino.*

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del *Boletín Oficial* y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1907

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 5 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del diputado designado para estos actos, la subasta de la impresión del «Boletín Oficial» y Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 5 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del Boletín Oficial *y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1907.*

1.ª El precio máximo del servicio se fija, para el «Boletín», en ocho mil pesetas, y para las Listas, en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

2.ª Constituyendo la publicación del «Boletín» y la de las Listas el objeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de novecientas pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las Listas Electorales.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición tercera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del «Boletín» y de las Listas, calculándose al efecto para éstas en doscientos cincuenta el número de pliegos necesarios, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

9.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez dias, constituirá la fianza definitiva, importante mil ochocientas pesetas, y constituida ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

12. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados

que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad D. José Casas.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados, ó en la prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

14. Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, abierto al público, lo que acreditarán con el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1907, si así conviniese á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las dudas que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por la Diputación ó por la Comisión provincial, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del «Boletín» será de un pliego de papel continuo del tamaño de cuarenta y cuatro centímetros de alto y sesenta y cuatro de ancho, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de dieciséis líneas, de letra cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo; y sólo se permitirá variar de letra en las circulares del Gobierno, Diputación y Comisión provincial.

21. El «Boletín» se publicará todos los días, excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem provincial.

8.° Juzgados de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales á instancia de parte, se pagará por cada línea veinticinco céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

24. Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un «Boletín extraordinario», se hará por cuenta del contratista.

25. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.° de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de Listas Electorales ú otros documentos que determinen las leyes de Sufragio, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento con las mismas condiciones del «Boletín» respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra.

Por el precio fijado á las Listas en la condición 3.ª queda obligado el contratista á la tirada de cien ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas, conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las Listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos, y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid».

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de fondos provinciales, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, 1.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincia, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno Militar de esta provincia, 1.
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub-Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1
Diputaciones provinciales, 49.
Sub-Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto general y técnico, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub-Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de Trabajos estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta Diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de Montes, 1.
Dirección de Caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración principal de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del Correccional, 1.
Registro de la propiedad de este partido, 1.

Y, por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación, Obras públicas, Bellas Artes y la Biblioteca Nacional, se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobernador civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si los reclamasen.

Orense 6 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del «Boletín Oficial» y de las Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1907 por la cantidad de..... pesetas (en letra) el «Boletín» y la de..... pesetas el pliego de Listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín» de 6 de Octubre del corriente año, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Impuestos Mineros.—Tercer trimestre de 1906

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraidos en el tercer trimestre de 1906 con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la Ley de 28 de Marzo de 1900:

A la mina de wolfrán, denominada «Rara», radicante en Ribadavia, su propietario Baron Konsgówaster, registrada con el núm. 212 de carpeta y 34 del expediente, se le fija la cantidad de 40 pesetas.

A la de igual mineral titulada «Eloisa», también en dicho término y del mismo propietario, señalada con los números 213 y 35 de carpeta y expediente respectivamente, se le fija la cantidad de 45 pesetas.

Nota. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, (párrafo 2.° de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección General de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para las que presenten relaciones de productos aunque sean negativas (párrafo 2.° de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Orense 25 de Septiembre de 1906. —El Administrador, *Luis G. Perán.*

Modelo núm. 1

Administración de Hacienda de la provincia de Orense — Contribución urbana para 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las cuotas que por la expresada contribución han correspondido á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones de 17 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 (AUMENTOS)	8 (AUMENTOS)	9	10 (BAJAS)	11 (BAJAS)	12	13
	Riqueza urbana — Pesetas		TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza — Pesetas	Total cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Allariz	44.651		44.651	7.813'93	1.250'23								
Blancos	3.446'25		3.446'25	603'09	96'49								
Boborás	2.829		2.829	495'08	79'21								
Carballeda de Valdeorras	3.634'50		3.634'50	636'04	101'76								
Carballino	14.925'75		14.925'75	2.612'01	417'92								
Castro Caldelas	22.020		22.020	3.853'50	616'56								
Celanova	12.907'05		12.907'05	2.258'73	361'39								
Cortegada	6.918		6.918	1.210'65	193'71								
Junquera de Ambia	3.890'85		3.890'85	680'90	108'94								
Maceda	4.055		4.055	709'62	113'53								
Manzaneda	1.300'25		1.300'25	227'54	36'42								
Masido	5.599		5.599	979'82	156'77								
Monterrey	8.952'50		8.952'50	1.566'69	250'67								
Muíños	7.596		7.596	1.329'30	212'69								
Orense	407.549		407.549	71.321'08	11.411'36								
Parada del Sil	7.655'95		7.655'95	1.339'79	214'37								
Peroiro	6.497		6.497	1.136'98	181'92								
Pungín	3.802		3.802	665'35	106'46								
Ribadavia	12.151		12.151	2.126'42	340'23								
Rubiana	1.934'65		1.934'65	338'57	54'17								
Taboadela	1.274'25		1.274'25	222'99	35'68								
Verín	25.401'75		25.401'75	4.445'31	711'26								
Viana	8.930'81		8.930'81	1.562'89	250'06								
TOTALES.	617.921'56		617.921'56	108.136'28	17.301'80								

Orense 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela*.

La Diputación provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar este repartimiento. Orense 2 de Octubre de 1906.—El Presidente, *E. Moranza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Don Germán Suárez Prieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rairiz de Veiga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 30 de Septiembre último, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 12.631 pesetas y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada nna de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas pesetas 12.631 y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre veinte mil quintales métricos de leña, noventa mil kilogramos de patatas, y cuatrocientos ochenta y tres mil ciento dos kilogramos de paja de cereales, no destinadas á la indnstria que se presume se consumirán durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de treinta, dos y un céntimos de derechos por unidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies de esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calcu-

lando la Junta un producto de las referidas especies que se consumirán en todo el año y que viene á producir exactamente las 12.631 pesetas y dos céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto bueno del señor Alcalde en Rairiz de Veiga á 1.º de Octubre de 1906.—El Secretario, Germán Suárez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Don Cayetano Pena González, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Entrimo.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este término y en la correspondiente al día 28 de Agosto último, aparece un acuerdo que copiado literalmente, dice:

«Seguidamente el Ayuntamiento y vocales asociados, visto el déficit de 3.731 pesetas con 58 céntimos que resulta en el presupuesto para el entrante año de 1907 que acaba de aprobar la Junta, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas las partidas del referido presupuesto con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuese posible introducir en el mismo economía alguna en los gastos por ser en absoluto indispensables para cubrir las atenciones á que se hallan destinadas, ni aumentar tampoco los ingresos por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación, excepto el arbitrio de pesas y medidas por no ser aceptable á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto necesario cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.731 pesetas con 58 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convendría establecer que ofrecieren dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este municipio, no se permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, con el aumento autorizado por la ley de 9 de Julio de 1905 y con la sola excepción dispuesta por el art. 33 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitieran sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordando por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. un moderado arbitrio sobre patatas, yerba seca, paja de cereales y leña, no destinado á la industria, artículos no comprendidos en la tarifa general, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que según las tarifas que á continuación se expresan, señaló la Corporación sin que exceda dicho tipo del precio medio, que tienen dichas especies en la localidad, la cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita por la demostración del presupuesto y tarifa que se acompaña.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	1'00	0'10	15.000	15.000
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	14.000	14.000
Paja de cereales . . .	Idem	0'50	0'05	3.000	400
Leña no destinada á la industria	Quintal	0'50	0'05	8.632	431'60
	Total producto				3.731'58

Cuyos arbitrios según se demuestra en la anterior tarifa vienen á producir las 3.731 pesetas con 58 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se acordó, por último, que el precedente acuerdo se anuncie al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1873 y la 6.ª de 27 de Mayo de 1887 y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones con lo cual se dió por terminada la presente sesión, levantando esta acta que firman dichos señores y asociados y de todo ello yo Secretario certifico».

Así resulta del original á que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo, visa y sella el Sr. Alcalde en Entrimo á treinta de Septiembre de mil novecientos seis.—Cayetano Pena.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro G. González.

Don Bernardo Casares, Alcalde Constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1907, están señaladas estas casas Consistoriales el día 12 del corriente mes, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 11.397 pesetas 49 céntimos; siendo el tipo mínimum para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que señalan como tipo mínimum para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Sandianes á 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Casares.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación y Junta municipal, el día 10 de Noviembre próximo, de diez á doce, y en la sala capitular del Municipio, se celebrará la subasta para el arriendo de los derechos del arbitrio municipal sobre puesto públicos y degüello de reses, durante el año inmediato de 1907, bajo el tipo de 11.000 pesetas, y con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría, bajo la presidencia de esta Alcaldía, asistida del Regidor Síndico y un Concejal.

Las proposiciones que se presenten, extendidas en papel de la clase undécima, arregladas al modelo inserto á continuación y debidamente autorizadas, serán entregadas á la presidencia en la primera hora, en pliego cerrado, adjudicándose enseguida provisionalmente el arriendo al mejor licitador, que cubra el tipo de subasta.

Si en la primera hora no se presentase ninguna proposición, durante la segunda se admitirán las parciales que se hagan á cada uno de los grupos que se detallan en dicho pliego de condiciones.

Y para el caso de que no se verificase el arriendo en dicha subasta, se celebrará una segunda, en los mismos términos que aquélla, el día 14 del propio mes de Noviembre.

Celanova 2 de Octubre de 1906.—Lino Velo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el impuesto del arbitrio mnnicipal de puestos públicos y degüello de reses de este Ayuntamiento durante el año venidero de 1907, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

(Fecha y firma)

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción especial que entiende en el sumario sobre atentado por medio de la dinamita en casa de D. Mauro Núñez. de Villardevós, toda vez se ignora el paradero del testigo Ignacio Sieiro, vecino que fué de Castrelo del Valle, acordó por providencia de de este día sea citado por medio del «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que dentro del plazo de diez días á contar desde la inserción de esta cédula en dichos diarios, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, de esta villa, con objeto de prestar declaración; advirtiéndole al referido Ignacio Sieiro que, si dejase de concurrir, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste expido la presente en Verín á dos de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano accidental, Manuel Garrido Quinteiro.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15